



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.SD- 266

En el proceso ordinario laboral promovido por ALVARO ALCONIDES ANGEL SERNA contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) CLARA EUGENIA GOMEZ GOMEZ, identificado(a) con T.P. 68.184 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 95, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, Ago 09 de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2013-0078-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) CLARA EUGENIA GOMEZ GOMEZ, identificado(a) con T.P. 68.184 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° 266_ del 06 de agosto de 2021.

Dada en Medellín, a los 09 días de agosto del año 2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-223

En el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA ALICIA CARMONA RÍOS contra PROTECCIÓN S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por la AFP demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente a la Dra. SARA TOBAR SALAZAR, con T.P. N° 288.366 del CSJ en calidad de apoderada de PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 089, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 28 de julio de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-048

Dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL promovido a través de mandatario judicial por JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS contra la sociedad INVERSIONES STC S.A.S., CATALINA SIERRA TREJOS y GERARDO ANTONIO PARRA TANGARIFE, se observa que en razón a que la prestación del servicio ante la entidad demandada fue en el Municipio de Venecia (Antioquia), así lo indica el demandante en el hecho cuarto de la demanda, adicionalmente, menciona el demandante que la finca “LA ALQUERÍA”, lugar donde se prestó el servicio, es de propiedad de la codemandada INVERSIONES STC S.A.S., con domicilio en el Municipio de Sabaneta (Antioquia), por tal razón, este despacho no es competente para recibir la presente demanda.

Lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR, modificado por la Ley 1395 de 2010, que dice al respecto:

(...) La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

En consecuencia, este Despacho no es competente para conocer del presente asunto, ya que el competente, es el juez del lugar de prestación del servicio o el del domicilio de la demandada, por lo que la competencia le corresponde a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, por el domicilio de la sociedad propietaria de la finca donde se prestó el servicio.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA la demanda ordinaria laboral de JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS contra la sociedad INVERSIONES STC S.A.S., CATALINA SIERRA TREJOS y GERARDO ANTONIO PARRA TANGARIFE, por carecer de competencia para conocer de la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENA el envío del expediente digital con la demanda, sus anexos y este auto a los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE ENVIGADO para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 098, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 12 de agosto de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R